Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-101337016-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Septiembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-56803770; TFL ARGENTINA S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo para resolver el **expediente EX-2024-56803770-APN-SGASAD#TFN caratulado: "TFL ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación";**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que por RE-2024-56803454-APN-SGASAD#TFN, se presenta la firma TFL Argentina S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución n° 448/23 (AD CAMP), recaída en la Actuación SIGEA 12574-3060-2010, por la cual se hizo lugar parcialmente al procedimiento de impugnación deducido en los términos del art. 1053, inc. a), del C.A. y se modificó el Cargo n° 77/2010 (AD CAMP), formulado en virtud de la Nota 757/10, en referencia al estudio de valor realizado para las destinaciones incluidas entre el 26/11/2006 y 11/12/2008, por el importe de total de USD 49.058,20.

II.- Que mediante IF-2024-84545336-APN-DTD#JGM, se presenta la actora e informa la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social. Manifiesta que incluyó la deuda determinada por AFIP, en su resolución n° 448/2023 (AD CAMP), y desiste del recurso de apelación interpuesto en autos, por medio de la cual la AFIP confirmó el Cargo n° 1120/2010, en relación al estudio de valor realizado para las destinaciones de importación comprendidas entre el 25/03/2008 y el 12/12/2008 por un total de USD 18.836,93. Asimismo, adjunta el Plan de Facilidades n° T285871 y Formulario F/408.

Que mediante IF-2024-84556302-APN-DTD#JGM, la actora manifiesta que incurrió en un error en el escrito presentado por IF-2024-84545336-APN-DTD#JGM, respecto al número de resolución apelada y al monto respecto del cual se adhería a la mencionada ley, informando que los archivos que adjuntó en dicha presentación se corresponden con la resolución apelada en autos. Resalta que los datos correctos resultan ser el Cargo n° 77/2010 (AD CAMP), en relación al estudio de valor realizado para las destinaciones de importación

comprendidas entre el 26/11/2016 y el 11/12/2008, por un importe total de USD 49.058,20. Por último, destaca que ratifica su escrito anterior en todos sus términos a excepción de los datos erróneos antes mencionados.

III.- Que mediante PV-2024-92121561-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora.

IV.-Que, por IF-2024-94635936-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria. Asimismo, por IF-2024-96388793-APN-DTD#JGM, el Fisco solicitó prorroga para dar cumplimiento con lo ordenado en la PV-2024-92121561-APN-VOCXVIII#TFN, la que fue concedida por PV-2024-99928935-APN-VOCXVIII#TFN.

V.- Que mediante nota NO-2024-02892884-AFIP-SEFIADCAMP#SDGOAM, la representante fiscal acompaña Informe de Control Técnico del Plan T285871. Manifiesta que el mencionado plan ha sido confeccionado de manera correcta según lo reclamado en le Resolución n° 448/2023 (AD CAMP), incluyendo un total de U$S 49058,20, correspondientes a Derechos de Importación U$S1.118,35, Tasa de Estadística U$S40.24 e IVA U$S47.899,61.

Que por IF-2024-104796627-APN-DTD#JGM, el fisco manifiesta que la actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743.

VI.- Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala “F” y quedan en estado de dictar sentencia.

VII. Que corresponde resolver el desistimiento formulado por la actora.

Que la Ley 27.743 “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el art. 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social” Disposiciones generales establece que: “*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”*.

Que el art. 3 de la Ley 27.743 dispone: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a tras vez del presente régimen...”

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de ObligacionesTributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación”, en el art. 1, establece que: “ *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de O bligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas*

Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen esta resolución general”.

Que asimismo, en cuanto al las obligaciones incluidas *el art. 2 de la mencionada resolución dispone que: “Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el art. 3 de la ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demas sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios.”*

Que por la resolución que diera origen a la cuestión de autos, la aduana hizo lugar parcialmente al procedimiento de impugnación deducido en los términos del art. 1053, inc. a), del C.A., y modificó el Cargo n° 77/2010 (AD CAMP), formulado en virtud de la Nota 757/10, que refiere al estudio de valor realizado para las destinaciones incluidas entre el 26/11/2006 y 11/12/2008, por el importe de total de USD 49.058,20.

Que la recurrente mediante IF-2024-84545336-APN-DTD#JGM, informa la adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social, reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525 y acompaña documentación por RE-2024-84544857-APN-DTD#JGM. Acredita que se adhirió al régimen de regularización de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social previsto por la lay 27.743 por un total de U$S 49.058.20,-$134.671.188,82- (Plan T285871), con detalle de las obligaciones regularizadas y desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho -incluido el de repetición- en relación a las obligaciones regularizadas.

VIII.- Que, en consecuencia, corresponde tener a la recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho incluso el de repetición, en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12574-3060-2010, con el objeto de adherirse al régimen de “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social” establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

Por ello, VOTO POR:

Tener por allanada formalmente a la firma TFL Argentina S.A. en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12574-3060-2010, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social” establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada formalmente a la firma TFL Argentina S.A. en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 12574-3060-2010, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de

repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.10 15:06:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.09.10 15:36:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.09.11 18:23:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.11 18:23:39 -03:00